

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 451.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde Torres Cabrera etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Pedro Mateo Castelló, vecino de esta ciudad, de profesion albanil, de 40 años de edad, habitante en la calle del Lodo núm. 2, ha presentado á las dos y veinte minutos de la tarde del día 9 de Julio de 1875 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Flor de un día», de mineral plomo, sita en término realengo parage que llaman Barranas de las Minillas, terreno propio de D. Ramon Herruzo, término de Dos Torres, lindante al N. con el llano de las Minillas, E. posesion de D. Ramon Herruzo, S. terreno de D. Anacleto Reyes y E. con la mina «Saturno», cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida una estaca puesta en una escavacion practicada al E. de la mina «Saturno» á una distancia de 300 metros fuera de su demarcacion. Desde este punto al S. 180 grados 100 metros clavándose la primera estaca, de primera a segunda E. 270° 300 metros; de segunda a tercera N. 360° 200 metros; de tercera a cuarta O. 90° 600 metros; de cuarta a quinta S. 180° 200 metros, y de la quinta á la primera E. 270° 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Julio de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 503.

Seccion de Fomento.—Negociado de Comercio.

En distintas ocasiones se ha recomendado á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la provincia la necesidad de que remitan los estados mensuales de precios medios de artículos de consumo antes del dia cuatro de cada mes, sin que muchas de aquellas autoridades cumplan con la exactitud debida tan importante servicio, ya demorando la remision de dichos estados, ya olvidando por completo su formacion ó bien remitiéndolos con datos equivocados é inexactos.

Dispuesto á evitar que en lo sucesivo se repitan semejantes abusos, prevengo á las referidas autoridades remitan para el dia cuatro de cada mes los estados mensuales de precios medios de artículos de consumo en la forma que les está recomendada, quedando incurso las que dejen de hacerlo en la multa de 25 pesetas que abonarán por mitad los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos sin excusa ni pretexto alguno.

Córdoba 21 de Julio de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice:

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos mas ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las practicas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas mas eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidéz que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los cuerpos estenderán con mucho esmero, pero con esquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en servicio de las armas, convalencia de herida ó enferme-

dad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que los inútiles de los cupos respectivos gocen de los beneficios á que les dá derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868 que dispone se les aplique lo mandado para los individuos de la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, acordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes se les abonará el viage por ferro-carril, y cuenta del Estado, asi como los bagajes que necesitare, cuyo último gasto, el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando nó el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá un pase en espectacion de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta anotándoseles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que recibían del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que

están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situación, cuidarán las autoridades militares y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su cuerpo.

A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado á aquella y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que espresa el art. 7.º y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada esta que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del capitán general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la seccion de inútiles agregados, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber y pan y utensilios que determina el referido art. 4.º

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la órden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el capitán general del distrito suspenderá en su empleo al jefe ú oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y puntual cumplimiento, publicándose en el «Boletín oficial» de la provincia.»

Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 23 de Julio de 1875.—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 416.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección de Administración de la Universidad de Madrid, la cátedra de Derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, dotada con 4000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director General, Joaquin Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Núm. 484.

Anuncio.

Se hallan vacantes en este Distrito universitario las Escuelas públicas de niños que aparecen en el siguiente cuadro, les cuales han de proveerse por traslación entre los Maestros que lo soliciten, conforme á la Regla 20.ª de la Real órden de

10 de Agosto de 1858, modificada por el Real Decreto de 4 de Mayo último.

Fondos de que se paga.		De los municipales.	
Casa.	Retribuciones.	De los municipales.	De los municipales.
325 ptas.	>	50	>
Provincia de Córdoba.		Provincia de Huelva.	
Dotacion.	Material.	100 pesetas.	156,25 pts.
Personal.	1650 pesets.	625 ptas.	412,50 pets.
Categoría de la Escuela.	Superior.	Elemental.	
Pueblos.	Baena.	San Silvestre.	

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; y se advierte que las instancias habrán de presentarse en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Sevilla 7 de Julio de 1875.—El Rector, Bedmar.

Núm. 481.

Dirección general de Rentas Estancadas.

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Felipa Macaso Harregui, hija de don José, miliciano nacional de Pamplona,

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Núm. 482.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Albiol, hija de D. Antonio, soldado voluntario del regimiento de Valencia.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Junio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Núm. 513.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado para presentar en esta Dependencia los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al actual año económico, y teniendo apremiantes órdenes de la Dirección general de Contribuciones para que la aprobacion de aquellos quede terminada en todo el presente mes, me veo en la necesidad absoluta de prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que si en el término de cinco dias contados desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial», no hubiesen cumplido dicho servicio, no solo expediré contra ellos el correspondiente apremio, sino que si retardan algun tiempo mas en enviar su repartimiento, nombrará una comision que á su costa lo ejecute, sin perjuicio de que los que para el dia 5 de Agosto próximo no los tengan aprobados ingresarán en caja el importe del primer trimestre con arreglo á lo que determina el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Córdoba 20 de Julio de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.
Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Vencimiento de plazos
en el mes de Mayo de 1875.

Sección de intervención.

(CONTINUACION.)

Relacion expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas, correspondientes al mes de Mayo de 1875.

Número de inventario	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.
741 214	Rústica.	Propios.	D. Matias Diaz Lopez.	Villanueva de Córdoba.	4 de Mayo.	9.º	589 25
741 210	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	582 50
741 16	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	674 75
741 13	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	651 25
741 17	Id.	Id.	Sebastian Hilario Yun.	Id.	4 id.	9.º	575 25
741 211	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	677 75
741 14	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	726 75
741 217	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	707 75
741 216	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	615 75
741 219	Id.	Id.	Matias Diaz Lopez.	Id.	4 id.	9.º	1050 25
741 220	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	633 25
741 4	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	652 75
741 192	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	625 25
741 193	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	625 25
741 194	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	625 >
741 195	Id.	Id.	El mismo.	Id.	4 id.	9.º	551 25
741 208	Id.	Id.	Miguel Cañuelo.	Id.	6 id.	9.º	515 >
741 209	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	517 50
741 179	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	825 >
741 180	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	512 50
741 40	Id.	Id.	Lázaro Lopez Herrero.	Pozoblanco.	6 id.	9.º	744 75
741 88	Id.	Id.	Antonio Celestino Amor.	Id.	6 id.	9.º	611 25
741 174	Id.	Id.	Bartolomé Caballero Garcia.	Id.	6 id.	9.º	582 >
741 41	Id.	Id.	Diego Fernandez Dueñas.	Id.	6 id.	9.º	744 75
741 42	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	685 75
741 43	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	730 >
641 44	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	756 25
741 70	Id.	Id.	Juan Antonio Tirado Villareal.	Id.	6 id.	9.º	555 25
741 71	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	543 75
741 72	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	524 >
741 73	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	503 >
741 74	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	501 50
741 68	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	547 50
741 69	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	548 >
741 75	Id.	Id.	Antonio Cabrera Lopez.	Id.	6 id.	9.º	606 75
741 76	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	524 >
741 106	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	526 >
741 77	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	532 50
741 108	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	535 50
741 109	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	545 >
741 110	Id.	Id.	Juan Cabrera y Valero.	Id.	6 id.	9.º	800 >
741 111	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	528 75
741 112	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	546 25
741 113	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	546 25
741 114	Id.	Id.	El mismo.	Id.	6 id.	9.º	502 75
741 80	Id.	Id.	José Cabrera y Segovia.	Alcaracejos.	7 id.	9.º	1032 75
741 57	Id.	Id.	Miguel Muñoz y Rojas.	Pozoblanco.	7 id.	9.º	502 >
741 58	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	517 50
741 59	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	536 >
741 60	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	546 >
741 62	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	501 75
741 63	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	626 >
741 64	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	503 75
741 65	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	509 >
741 66	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	503 >
741 67	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	9.º	922 >
362	Id.	Id.	José de Luque y Rivas.	Córdoba.	9 id.	9.º	165 >
363	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	9.º	185 >
741 165	Id.	Id.	Miguel Muñoz Rojas.	Pozoblanco.	9 id.	9.º	535 >
741 167	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	9.º	510 50
741 168	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	9.º	502 75
741 169	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	8.º	776 25
741 170	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	9.º	549 >
741 171	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	9.º	548 >
741 172	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	9.º	571 >
741 176	Id.	Id.	El mismo.	Id.	9 id.	9.º	522 25

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Núm. 459.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el corriente año de 1875 á 76, se halla de manifiesto al público por término de seis dias en esta Secretaría municipal, en cuyo plazo las personas que gusten pueden examinarlo y producir las quejas ó reclamaciones que á su derecho convenga, y trascurrido no se oirá ninguna de agravios.

Y para su debida publicidad se fija el presente en La Carlota á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Medel, Secretario.—V.º B.º—Juan A. Cabello.

Núm. 460.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: que ha llándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al corriente año económico de 1875 á 76, en el cual se comprende el recargo de cuatro por ciento de la riqueza para gastos del presupuesto, acordado imponer por la Junta municipal en sesion extraordinaria de 24 de Junio último, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de seis dias contados desde la fecha, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y reclamar de agravios sobre la aplicacion de los gravámenes; apercibidos que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que presenten.

Villanueva del Rey 16 de Julio de 1875.—Andrés Avelino Sanchez.—Aquilino Gil, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 447.

Juzgado de primera Instancia de Bujalance.

Don Francisco de Castro Priego, Juez de primera instancia en comision de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refren-

da se instruyen diligencias sumarias con motivo de haberse hallado muerto en un pozo inmediato á la puerta de la Ermita de la Virgen del Campo de la villa de Cañete las Torres, un hombre como de cincuenta á sesenta años de edad, estatura regular, barba poblada entre cana, nariz regular, ojos al parecer azules, boca hundida, pelo castaño cano, y calvo de la mollera, que vestia pantalon azul y una camisa haraposa, descalzo de pié y pierna, sin sombrero, apareciendo que dicho hombre tenia una hernia inguinal derecha y que dijo antes de morir llamarse Juan de Dios, de segundo apellido Rodriguez, ignorándose cual sea el primero, que era de Córdoba, sin saberse si vecino ó natural y que iba para la feria de Castro, en cuyas diligencias consta ya acreditado que espresado hombre no tiene familia en dicha ciudad de Córdoba; y en providencia fecha de ayer dictada en aquellas, he acordado se inserten edictos en el «Boletin oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» para que en el término de quince dias se presenten en este juzgado los parientes del difunto con el fin de hacerle al mas cercano el oportuno ofrecimiento de la causa y entrega de los efectos de escaso valor que junto al cadáver se hallaron y que aparece eran de su pertenencia.

Dado en Bujalance á 14 de Julio de 1875.—Francisco de Castro.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Aguado.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas

de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con

100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralizacion bicarbonatada cálcica, segun el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, esta abierto al público y en disposicion de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, asi como los propios del baño de asiento, neves, baños, chorros etc.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructor, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compania, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interes.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compania.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

Imprenta, litografía y litografía de DIARIO DE CORDOBA.